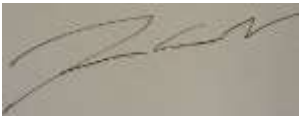


INFORME: Paso a Despacho, el presente proceso ejecutivo, para resolver sobre la terminación solicitada por la parte demandante. No existe embargo de remanentes.
Manizales, Marzo 23 de 2021



MAXIMILIANO GALLEGO VANEGAS
Oficial mayor



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES
Manizales, veinticuatro (24) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

RADICADO	170014003001 2020 00540-00
ASUNTO	DECRETA TERMINACIÓN DEL PROCESO POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION

Toda vez que la solicitud de terminación del proceso presentada por la parte demandante, se adecúa a los presupuestos regulados en el artículo 461 del C.G. del P., y teniendo en cuenta que no existe embargo de remanentes, es por lo que estando reunidos los requisitos para decretar la terminación del proceso por pago total de la obligación, el Juzgado

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR terminado POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN el presente proceso EJECUTIVO promovido por **ELSA PIEDAD SANCHEZ GONZALEZ** en contra de **PAULA ANDREA URIBE VALENCIA**.

SEGUNDO: DISPONER el levantamiento de la medida de embargo de la quinta parte del del salario que devenguen la demandada **PAULA ANDREA URIBE VALENCIA**, al servicio de la Alcaldía de Manizales.

Líbrese oficio con destino al pagador

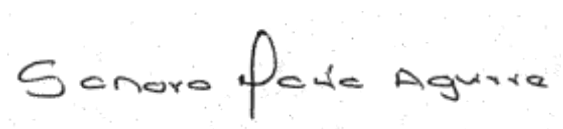
TERCERO: En caso de haberse retenidos dineros por concepto del embargo del salario de la demandada, los mismos le serán devueltos, como los que se sigan reteniendo hasta el levantamiento respectivo de la medida cautelar; Líbrese oficio dirigido a la Oficina de Ejecución Civil de Manizales.

CUARTO: ORDENAR el desglose del documento base de la ejecución una vez se aporte prueba en original y copia del pago de arancel judicial al tenor de lo establecido en el Acuerdo 1772 de 2003 de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, y entréguese al demandado.

QUINTO: Al no venir suscrita la petición por todas las partes, no se acepta la renuncia a términos de notificación y ejecutoria del presente auto.

SEXTO: Cumplido lo anterior, ARCHÍVESE el presente proceso previa anotación en el Sistema de Gestión Judicial, de conformidad con lo dispuesto en el inciso final del artículo 122 del C. G. del P.

NOTIFÍQUESE¹



M.G.V.

Firmado Por:

**SANDRA MARIA AGUIRRE LOPEZ
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 001 CIVIL MUNICIPAL MANIZALES**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**01f664c632e3915147524258a072d9df9e36b3281a5dabb620ef94246
60984a6**

Documento generado en 24/03/2021 04:07:29 PM

¹ Publicado por estado No. 052 fijado el 25 de marzo de 2021 a las 7:30 a.m.



SANDRA LUCIA PALACIOS CEBALLOS
Secretaria

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>